

XXXXXXX
Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 084/10 consistente en: **“Juzgado Primero de lo Civil en Guaymas. Copia electrónica de expedientes 542/07 y 241/08 (sic),”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar, que la petición fue turnada al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, y éste manifiesta que: *“Que efectivamente, en este Tribunal se tramita el expediente bajo número 542/07, acerca del juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXX; más sin embargo, en términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, en los artículos 15, 18 y 21 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 23 fracción V incisos b,d,e,f y último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se considera que hay imposibilidad para informar lo solicitado, en virtud de que en este momento procesal no se ha emitido dentro del expediente de mérito, sentencia definitiva que haya causado estado o ejecutoria, además, no hay autorización por la partes para que se haga la publicación de sus datos, razón por la cual, no es dable legalmente proporcionar información del proceso judicial que alude XXXXXXXXXXXXXXXX, hasta en tanto, que haya sentencia definitiva ejecutoriada, y que se considere que con su difusión no se vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas o interés público, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, luego entonces, se clasifica como reservada en su totalidad la información contenida en el expediente judicial antes referido, toda vez que la etapa procesal del mismo no se puede divulgar, ya que el hacerlo así, se violentaría el principio de legalidad y seguridad jurídica de la parte o las partes que contienden en el juicio en mención, de ahí que este Tribunal que represento será el responsable, en el ámbito de su respectiva competencia de la conservación guardia y custodia de la información clasificada.*

Asimismo, en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número 241/08, acerca del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de endosatarios en Procuración de XXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo, y a

pesar de que hay sentencia definitiva que ya causó estado, éste juzgador se encuentra imposibilitado para proporcionar la información en los términos solicitados, en virtud, de que este Tribunal no genera sus resoluciones de manera electrónica, ya que las mismas son impresas en hojas normales, las cuales son signadas en su original por los funcionarios actuantes y agregadas al expediente respectivo, en términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

No obstante lo anterior y toda vez que de las constancias de los expedientes señalados por el solicitante (542/07 y 241/08), se advierte que éste es parte de ambos procedimientos, y por lo tanto, como parte material, esta autorizado para recibir copias de las constancia de los referidos expedientes, dígasele que puede acudir en días y horas hábiles al Juzgado con su identificación y solicitar las copias correspondientes a su costa.”